

## **DIRECTIVA N° 015-2005/CONSUCODE/PRE**

### **PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS AL AMPARO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

#### **1. FINALIDAD.**

Regular el procedimiento seguido por el CONSUCODE para la designación residual de árbitros establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM ( en adelante, el Reglamento)

#### **2. OBJETIVO**

Establecer las reglas y procedimientos para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 280º del Reglamento, sobre el procedimiento a seguir en caso las partes no hayan pactado o no se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del Árbitro Único o de los miembros del Tribunal arbitral

#### **3. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación para la Presidencia del CONSUCODE, la Secretaría General, la Gerencia de Conciliación y Arbitraje y la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 072-2001-CONSUCODE/PRE.

#### **4. BASE LEGAL**

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje
- Decreto Supremo N° 021-2001 Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE
- Resolución N° 072-2001-CONSUCODE/PRE

#### **5. DISPOSICIÓN GENERAL**

Establecer el procedimiento a seguir en caso las partes no hayan pactado respecto de la forma en que se designará a los árbitros o no se hayan sometido a arbitraje organizado y administrado por una institución arbitral.

#### **6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

El Procedimiento a seguir para la tramitación de las solicitudes de designación será el siguiente:

- 6.1 Se ingresa la solicitud por mesa de partes, previa revisión de la documentación adjunta a la solicitud a fin de que se cumplan los requisitos previstos en el TUPA. Esta revisión estará cargo de personal de la Gerencia de Conciliación y Arbitraje.
- 6.2 De verificarse la ausencia de uno de los requisitos, se indicará al solicitante cual es el requisito que falta y se le dará un plazo de subsanación de 2 días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la solicitud.

- 6.3 Una vez admitida a trámite la solicitud y verificada la documentación adjunta, la secretaria de la Gerencia de Conciliación y Arbitraje procederá a la elaboración del expediente correspondiente, asignándole un número y encargándose de manera rotativa, el trámite del mismo a un especialista de la Gerencia de Conciliación y Arbitraje
- 6.4 El especialista verificará la información presentada con la solicitud a efecto de determinar si se designará árbitro único, miembro de Tribunal o Presidente de Tribunal.
- 6.5 El especialista elaborará el borrador del Acta de Designación de Árbitro con los datos de las partes y de la controversia y la acompañará con 5 fichas de árbitros del registro, remitiendo el expediente conteniendo todo lo actuado a la Comisión Especial designada mediante Resolución N° 072-2001-CONSUCODE/PRE para que esta proceda a la selección de 3 árbitros,
- 6.6 La Comisión aprobará el Acta de Designación de Árbitro, y escogerá 3 fichas de los árbitros que considere más adecuados para la naturaleza de la controversia y la elevará a la Presidencia del CONSUCODE.
- 6.7 De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, el Presidente mediante Resolución designará al árbitro.
- 6.8 Copia de la Resolución de Presidencia es notificada a las partes y al árbitro, a quien se le remitirá además de la resolución de presidencia, la documentación relevante de la controversia, a efecto de que proceda a aceptar su designación o a rechazarla.
- 6.9 En caso el profesional designado no aceptara el encargo, el presidente de CONSUCODE designará a otro árbitro de la terna que le fuera alcanzada por la Comisión. Ésta resolución será comunicada a las partes y al árbitro designado, siguiendo el procedimiento del párrafo precedente.
- 6.10 De ser positiva la respuesta del árbitro, se comunicará a las partes y al árbitro o árbitros la fecha de instalación del Tribunal Arbitral colegiado o unipersonal.
- 6.11 El plazo del procedimiento de designación es de diez días útiles desde admitida la solicitud hasta la expedición de la resolución correspondiente por el Presidente de CONSUCODE

## **7. DISPOSICIÓN FINAL**

La Presente Directiva es aplicable a partir del día siguiente de su publicación.

Jesús María, diciembre de 2005